

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00296-00
Auto Interlocutorio No.1174**

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2022

Revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

- 1)- Indique y/o aclare los apellidos completos de la demandante.

-Indique el domicilio de la entidad demandada y el número de identificación de su representante legal.

-Indique el domicilio de la apoderada judicial de la parte demandante. (artículo 82 numeral 2 del C.G.P.).
- 2)Especifique el valor de la cuantía (artículo 82 numeral 9 del C.G.P.).
- 3)Discriminar detalladamente en los hechos y pretensiones de la demanda los perjuicios que la entidad demandada le causó a la demandante (artículo 82 numeral 5. del C.G.P.).
- 4)Aporte el JURAMENTO ESTIMATORIO discriminando cada uno de sus conceptos (artículo 206 del C.G.P.).
- 5)Aporte nuevo poder en el cual indique el número del crédito por el cual presenta la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 6)Aporte la constancia del envío por medio electrónico al demandado de la copia de la demanda y de sus anexos. También debe enviarle por el mismo medio una copia del escrito con que subsane la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6. de la LEY No.2213 del 13 de junio de 2022.
- 7)Aporte la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la LEY 640 de 2001, modificado por la Ley 1395 de 2010-artículo 52.
- 8)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez aporte el poder en la forma solicitada en este auto, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8341f5bdd00d1595639013d27fd5ce58dfb456756361f4922b7af7701854c5c6**

Documento generado en 15/11/2022 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>